



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1350/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002041, Ent. N° 1544/2021)

VISTO: la nota de fecha 12.04.2021 remitida por el Congreso de Intendentes, remitiendo actuaciones relativas al pago de subsidio solicitado por el Consejero Ángel Alegre Álvarez;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1/2015 de fecha 16.07.2015, la Mesa del Congreso de Intendentes, designó para desempeñarse como Consejero Político por el Partido Nacional a Ángel Alegre Álvarez;

2) que luce, solicitud de pago de subsidio por cese en cargos electivos, políticos y de particular confianza correspondiente a Ángel Alegre Álvarez, quien ocupó un cargo de Consejero en dicho Congreso en el periodo comprendido entre el 1°.08.2008 y el 31.01.2021;

3) que consta, declaración jurada del titular de fecha 1°.02.2021, de la que surge la no percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos;

4) que se adjunta, Resolución N° 37/2021 de fecha 11.02.2021 adoptada por la Mesa del Congreso de Intendentes, por la cual se dispone otorgar a Ángel Alegre Álvarez el subsidio en cargos electivos, políticos y de particular confianza, generado por el cese y su prórroga en el cargo de Consejero, a partir del 31.01.2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que no se agrega, información contable vinculada a la erogación derivada del subsidio;

CONSIDERANDO: 1) la Ley N° 16.195 del 10 de julio de 1991, en su artículo único modifica el artículo 5 de la Ley 15.900 el que quedó redactado de la siguiente forma: *"Los titulares de los referidos cargos que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación de los mismos tendrán derecho a percibir durante un período al triple del que ocuparon aquéllos y hasta un máximo de un año a contar desde la fecha del cese en los mismos, un subsidio equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de haberes del cargo en actividad. Dicho subsidio estará sujeto a montepío, será prestado por el organismo donde se cumplieron tales servicios y el período de su percepción se computará a todos los efectos como tiempo trabajado. El reingreso a la Administración Pública del beneficiario significará el cese automático del derecho a continuar percibiendo el subsidio";*

2) que la Ley N° 18.719 de fecha 27.12.2010, Sección II "Funcionarios", artículo 67, dispone que la configuración de la causal jubilatoria no impide el acceso al subsidio referido por cese en cargos políticos o de particular confianza, declarándose incompatible la percepción del subsidio con haberes de jubilación, pensión o retiro provenientes de cualquier afiliación sea pública o privada;

3) que, de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 35 del Acto Institucional N° 9, *"A los fines de esta norma se consideran cargos políticos o de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales, así como los de miembros de la Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del estado en lo Contencioso Administrativo, titulares de cargos públicos en virtud de elección directa del Cuerpo Electoral, Ministros y Subsecretarios de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estado, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República y Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados”;

4) que, el cargo de “Consejero” del Congreso de Intendentes, no reviste las características a que refiere la mencionada disposición legal, por lo cual la situación remitida no encuadra en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley que consagra el derecho a percibir el subsidio mencionado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto correspondiente al subsidio dispuesto por Resolución N° 37/2021 de fecha 11.02.2021 adoptada por la Mesa del Congreso de Intendentes;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3) Devolver las actuaciones.

LM

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General